

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, sírvase proveer. 28 de octubre 2021.

La Secretaria,


ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Palacio de Justicia "Pedro Elias Serrano Abadía"
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282
J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: EJECUTIVA MINIMA CUANTÍA
Demandante: CENTRO COMERCIAL PALMETTO PLAZA -P.H.
Demandado: LUIS ENRIQUE BORRERO QUEVEDO, CARLOS
EDUARDO BORRERO QUEVEDO, LUIS CARLOS BORRERO
QUEVEDO Y JOSEFINA CAROLINA QUEVEDO DEL PRADO
Apod Dte: AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ
abastidas@gcaltlda.com.co
Rdo 76001400302820210049400.

Auto. No.1137

Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda Ejecutiva instaurada por CENTRO COMERCIAL PALMETTO PLAZA -P.H contra LUIS ENRIQUE BORRERO QUEVEDO, CARLOS EDUARDO BORRERO QUEVEDO, LUIS CARLOS BORRERO QUEVEDO Y JOSEFINA CAROLINA QUEVEDO DEL PRADO, y otros revisada la demanda, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR a LUIS ENRIQUE BORRERO QUEVEDO, CARLOS EDUARDO BORRERO QUEVEDO, LUIS CARLOS BORRERO QUEVEDO Y JOSEFINA CAROLINA QUEVEDO DEL PRADO pagar a favor de CENTRO COMERCIAL PALMETTO PLAZA -P.H. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1. Por la suma de \$263.701.00. DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS UN PESO por concepto del saldo de la cuota de

administración del Isla Comercial 212, generada en el mes de abril de 2021

- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de abril de 2021**, , hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.3. Por la suma de **\$33.439.00 TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS** por concepto HONORARIOS saldo de la cuota de administración del Isla Comercial 212, generada en el mes de abril de 2021
- 1.4. Por la suma de **\$263.701.00. DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS UN PESO** por concepto del saldo de la cuota de administración del Isla Comercial 212, generada en el mes de mayo de 2021
- 1.5. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de mayo de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.6. Por la suma de **\$32.833.00 TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS** por concepto HONORARIOS saldo de la cuota de administración del Isla Comercial 212, generada en el mes de mayo de 2021.
- 1.7. Por la suma de **\$263.701.00. DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS UN PESO** por concepto del saldo de la cuota de administración del Isla Comercial 212, generada en el mes de junio de 2021
- 1.8. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de junio de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.9. Por la suma de **\$32.208.00 TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS** por concepto HONORARIOS saldo de la cuota de administración del Isla Comercial 212, generada en el mes de junio de 2021.
- 1.10. Por la suma de **\$263.701.00. DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS UN PESO** por concepto del saldo de la cuota de administración del Isla Comercial 212, generada en el mes de julio de 2021
- 1.11. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de julio de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que

modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

- 1.12. Por la suma de **\$32.602.00 TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS** por concepto HONORARIOS saldo de la cuota de administración del Isla Comercial 212, generada en el mes de julio de 2021.
- 1.13. Por la suma de **\$263.701.00. DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS UN PESO** por concepto del saldo de la cuota de administración del Isla Comercial 214, generada en el mes de abril de 2021
- 1.14. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de abril de 2021**, , hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.15. Por la suma de **\$33.439.00 TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS** por concepto HONORARIOS saldo de la cuota de administración del Isla Comercial 214, generada en el mes de abril de 2021
- 1.16. Por la suma de **\$263.701.00. DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS UN PESO** por concepto del saldo de la cuota de administración del Isla Comercial 214, generada en el mes de mayo de 2021
- 1.17. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de mayo de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.18. Por la suma de **\$32.833.00 TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS** por concepto HONORARIOS saldo de la cuota de administración del Isla Comercial 214, generada en el mes de mayo de 2021.
- 1.19. Por la suma de **\$263.701.00. DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS UN PESO** por concepto del saldo de la cuota de administración del Isla Comercial 214, generada en el mes de junio de 2021
- 1.20. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de junio de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.21. Por la suma de **\$32.208.00 TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS** por concepto HONORARIOS saldo de la cuota de administración del Isla Comercial 214, generada en el mes de junio de 2021.
- 1.22. Por la suma de **\$263.701.00. DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL**

SETECIENTOS UN PESO por concepto del saldo de la cuota de administración del Isla Comercial 214, generada en el mes de julio de 2021

1.23. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de julio de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.24. Por la suma de **\$32.602.00 TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS** por concepto HONORARIOS saldo de la cuota de administración del Isla Comercial 214, generada en el mes de julio de 2021.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su momento procesal oportuno.

3.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial. 6.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

7.) **RECONOCER** personería a AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ, identificada con cedula N°. 1.144.167.665, abogada titulada en ejercicio con T.P. No. 267.907, para actuar en el presente asunto como apoderada de la parte demandante, CENTRO COMERCIAL PALMETTO PLAZA -P.H.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No.171 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 DE OCTUBRE DE 2021


ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria